



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Julio De 2018

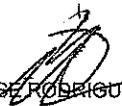


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180004400	Reparacion Directa	Luis Carlos Coneo López	Despacho Comisorioexhorto - Oficio 00035612016 Nac Del 1 De Febrero De 2017 -Ministerio De Justicia De Espaa - Remite El Exhorto Librado Por El Juzgado De Primera Instancia E Instruccion No. 006 De Toledo Dentro Del Proceso Ordinario 0000325-2016, In	18/07/2018	Auto Decide
23001333300220160049800	Reparacion Directa	Roberto Manuel Rangel Caraballo	Municipio De Tierralta	18/07/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 19 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

83a93d57-b3af-426b-9bee-c3fb116bfd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160002400	Reparacion Directa	Hugo De Los Reyes Luna Plaza Y Otros	Especialistas Asociados Sa O Clinica De Traumas , Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160039800	Reparacion Directa	Jorge Luis Llorente Genes	Instituto Municipal De Transporte Y Tránsito De Cereté, Municipio De Cerete	18/07/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 19 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

83a93d57-b3af-426b-9bee-c3fb116bfd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160021300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Boris Leon Castellanos Cordero Y Otro	Curaduría Urbana Segunda De Montería, Alcaldía De Montería	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160040800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Municipio De Montería.	Corporación Autónoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160030200	Reparación Directa	Bernardo Antonio Mendoza Morelo	Municipio De San Bernardo Del Viento	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160034100	Reparación Directa	Esteban Botero Bernal	Autopistas De La Sabana, Uniaguas S.A., Instituto Nacional De Vías - Invias	18/07/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 19 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

83a93d57-b3af-426b-9bee-c3fb116bfd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Julio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160046400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Ramon Ruiz Martinez	Municipio De Puerto Escondido	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160016700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nidia Del Socorro Campo Sierra	Municipio De Pueblo Nuevo	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160020400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Camila Gonzalez Humanez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160044900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yamina Manota Ramos	Municipio De San Antero	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180008500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yennis Margoth Lemus Mogollon	Departamento De Cordoba, E.S.E. Hospital San Vicente De Paul De Lorica, Ese Camu De Chima	18/07/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 19 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

83a93d57-b3af-426b-9bee-c3fb116bfd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Julio De 2018

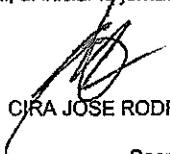


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160006300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diva Ruby Ruiz Ruiz	Municipio De Ciénaga De Oro.	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220150015400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Faraón De Jesús Dueñas Córdoba	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	18/07/2018	Auto Concede Terminó - Auto Corre Traslado A La Parte Demandante Por El Término De 5 Días, De La Propuesta De Conciliación Presentada Por La Entidad.
23001333300220160028500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jairo Manuel Hernandez Saenz	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160045400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alfredo Garavito Benitez Y Otros	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	18/07/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 19 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

83a93d57-b3af-426b-9bee-c3fb116bffd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Jueves, 19 De Julio De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160046800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alejandro Florez Gonzalez	Gobernacion De Cordoba	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160025500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alfonso Ayala Cala	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	18/07/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220140034700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cila De Jesus Nisperuza	Departamento De Cordoba, Leony Del Socorro Espitia Alvarez, Maria Paulina Espitia Alvarez, Rosario Del Carmen Espitia Melendez	18/07/2018	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelación
23001333300220160017300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego De Jesus Manco Carvajal	Nacion - Ministerio Defensa - Ejercito Nacional	18/07/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 21

En la fecha jueves, 19 de julio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

83a93d57-b3af-426b-9bee-c3fb116bffd2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00341
DEMANDANTE		ESTEBAN OTERO BERNAL
DEMANDADO		AUTOPISTA DE LA SABANA SA Y OTROS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. **SEÑÁLESE** la hora de las 11:00 A.M del próximo **11 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 **TENGASE** al Dr JORGE GARZON DAZA, como apoderado de la entidad demandada **AUTOPISTA DE LA SABANA SA**.

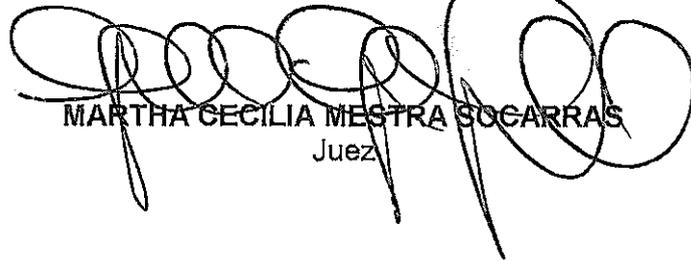
2.4 **TENGASE** al Dr ALVARO CHICA HOYOS, como apoderado de la entidad demandada **UNIAGUAS SA ESP**.

2.5 **TENGASE** al Dr FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ, como apoderado de la entidad demandada **INVIAS**.

2.6 **TENGASE** al Dr ALEXANDER GOMEZ PEREZ, como apoderado de la entidad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICA SA**.

2.7 TENGASE al Dr JESUS AREIZA SALAZAR, como apoderado sustituto de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICA SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 19 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00302
DEMANDANTE		BERNARDO ANTONIO MENDOZA MORELO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO Y OTROS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **11 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dr ELKIN EDUARDO PADILLA AVILA, como apoderado de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**.

2.4 TENGASE al Dr URLIS ANETH LOPEZ OJEDA como apoderado de la entidad demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – AGUAS DEL VIENTO**.

2.5 ADMITASE la renuncia la poder conferido al Dr URLIS ANETH LOPEZ OJEDA como apoderado de la entidad demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – AGUAS DEL VIENTO**,

2.6 TENGASE al Dr ALZAR JOSE GUERRA ZAPATA como apoderado de la entidad demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO,**

ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – AGUAS DEL VIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 19 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016- 00024
DEMANDANTE	YERIS YINET GUERRA Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y OTROS
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **4 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

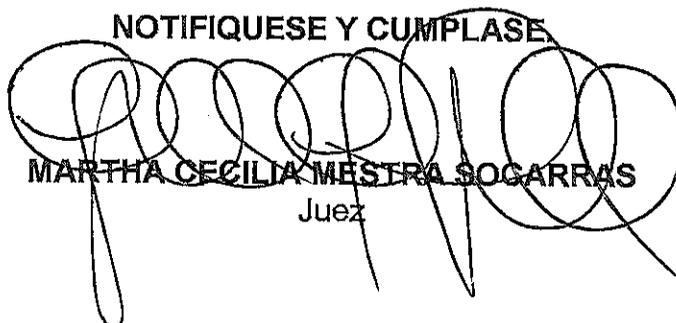
2.3 TENGASE al Dr DEYSSY URANGO TORDECILLA, como apoderado de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE CORBOBA.**

2.4 TENGASE por revocado el poder a la Dra DEYSSY URANGO TORDECILLA. **RECONOZCASE** a al Dra CECILIA BARRERA ESTRADA, como apoderado de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE CORDOBA.**

2.5 TENGASE al Dra ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, como apoderado de la entidad demandada **ESPECIALISTAS ASOCIADOS – CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS.**

2.6 TENGASE al Dra LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, como apoderado de la entidad llamada en garantía SEGUROS LA PREVISORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

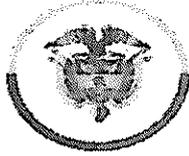
Montería, 19 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, miércoles dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00044.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Luis Carlos Coneo y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y otros.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto que antecede, el Juzgado dispuso la admisión de la demanda de reparación directa promovida por el señor Luis Carlos Coneo López, en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones – CAPRECOM, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No obstante, se observa que mediante el Decreto 2519 de 2015, se ordenó la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones – CAPRECOM, proceso que debía concluir, a más tardar, en 12 meses. Empero, a través del Decreto 2192 de 2016, se prorrogó el plazo para la culminación de la liquidación de CAPRECOM, extendiéndolo hasta el 27 de enero de 2017, estableciendo en el art. 2 de dicho decreto, lo siguiente:

Artículo 2°. En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de las contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente artículo se constituya será la Fiduciaria La Previsora S. A.

En este orden ideas, CAPRECOM fue declarado liquidado y extinto a partir del 27 de enero de 2017.

La sucesión procesal permite que cuando se produce una sustitución de una parte por otra persona que no ha sido vinculada al proceso, ésta entre a ocupar su lugar en dicha relación jurídico-procesal. Al respecto, el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable al caso presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”*

Sobre este mismo asunto, el Consejo de Estado ha señalado:

“La doctrina¹, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran

¹ Cita de cita, Azula Camacho. Manual de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso. Séptima edición. Temis. Capítulo X. Crisis del proceso, págs. 395 y s.s.

y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismo derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.

Cabe destacar dentro de las distintas situaciones que pueden dar lugar a la modificación subjetiva del proceso, por alteración de una de sus partes, dos situaciones: la primera atinente a la extinción de la persona jurídica y la segunda situación, a la cesión del derecho litigioso aceptada por la parte contraria.

En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones.”²

En este orden, la sucesión procesal opera, entre otros supuestos, cuando se produce la extinción de la persona jurídica que ocupaba uno de los extremos de la *Litis*, haciéndose necesario que los sucesores entren a ocupar su lugar.

Pues bien, en obediencia del artículo 2 del Decreto 2192 de 2016, arriba transcrito, se realizó la suscripción de un contrato de fiducia mercantil entre CAPRECOM En Liquidación y la Fiduprevisora S.A., mediante el cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. –patrimonio autónomo de remanentes-CAPRECOM, “destinado entre otros a efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE en Liquidación en el momento que se hagan exigibles³”.

Frente a la capacidad con que cuenta el P.A.R. para representar judicial y administrativamente a la entidad liquidada, el Consejo de Estado, indicó:

“Le asiste la razón al Tribunal de instancia, al indicar que la Compañía Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, carece de capacidad jurídica para comparecer a este proceso, en la medida en que, a través de la citada resolución, se declaró terminada su existencia legal, hecho materializado a través de su inscripción en el folio de matrícula mercantil No. 00210808 de 10 de mayo de 2016. Sin embargo, no puede pasar inadvertido que en el considerando vigésimo cuarto de la Resolución 269 de 4 de mayo de 2016, se señala claramente que la entidad demandada “[...] celebró un contrato de fiducia mercantil de administración y pago de remanentes con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. [...]. [D]ada la terminación de la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A., es claro que la representación judicial y administrativa de la extinta aseguradora, quedó en cabeza del patrimonio autónomo de remanentes administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. [R]especto de la capacidad jurídica de los patrimonios autónomos para acudir a un juicio, el artículo 53 del Código General del Proceso - CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dispone que podrán ser parte en un proceso: i) las personas naturales y jurídicas; ii) los patrimonios autónomos; iii) el concebido, para la defensa de sus derechos, y iv) los demás que determine la ley. En el mismo sentido, el artículo 54 del CGP, dispone que “[...] Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, [...] En el caso

² Consejo de Estado – Sección Tercera. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Bogotá D. C., 27 de julio de 2005. Radicado No. 25000-23-26-000-2002-00110-01(AG).

³ Decreto 414 de 2018

de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecen por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria. [...] [L]a Sala considera pertinente resaltar que al a quo le asistía la razón en cuanto a que la sociedad Cónдор S. A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, carecía de capacidad jurídica para ser parte del proceso, pero incurrió en un yerro al rechazar la demanda con base en tal supuesto, en tanto, como se advirtió, la acción judicial está dirigida en contra de quien ostenta hoy en día la representación judicial de la extinta sociedad⁴ (Negrillas son del Juzgado)

En este orden de ideas, conforme a lo expuesto, es entonces el P.A.R. CAPRECOM Liquidado la entidad llamada a suceder procesalmente a la extinta CAPRECOM, y así deberá declararse.

Por lo tanto, se ordenará notificar personalmente la presente providencia al representante legal del P.A.R. CAPRECOM Liquidado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Tener como sucesor procesal de la Caja de Previsión Social de las Comunicaciones – CAPRECOM Liquidado al P.A.R. CAPRECOM Liquidado y admitirlo como parte demandada en el presente proceso.
2. Notificar personalmente al P.A.R. CAPRECOM Liquidado, a través de su Representante Legal, o a quien este (a) haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. Practíquese la notificación a la accionada en los términos del artículo 199 ibídem, informándole que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la secretaría del juzgado; y que el término de treinta (30) días para ejercitar el derecho de defensa, de que trata el artículo 172 ejusdem, comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme lo señala aquella norma, y, a través del servicio postal autorizado, remítase a la accionada copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 19 de JULIO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/285>

La Secretaria 

GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-41-000-2016-01518-01.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CILA DE JESUS NIZPERUZA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00347
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 18 de junio de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 18 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 4 de julio de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 18 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, julio 19 de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/cs/j/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA

Montería, miércoles dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente 23-001-33-33-002-2018-00085

Demandante: Yenys Margot Lemus Mogollón

Demandado: Departamento de Córdoba – E.S.E Camu Chima – E.S.E Hospital San Vicente De Paul De Lorica.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho referenciada, previas la siguientes

II. CONSIDERACIONES

El demandante pretende, a través de este medio de control, que el Departamento de Córdoba, la E.S.E Camu Chima y la E.S.E Hospital San Vicente De Paul De Lorica le reconozca y pague las prestaciones sociales que dejó de percibir en los años 1994, 1995, 1996, debidamente indexados, correspondiente al tiempo laborado en dichas entidades.

En este orden de ideas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 2° del CPACA, los jueces administrativos conocen en primera instancia de las de nulidades y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estos es, \$39.062.100.

El caso concreto, la pretensión de la demanda está cuantificada en la suma de \$118.334.654., siendo la pretensión mayor de \$46.731.776., excediendo así el límite fijado en la norma antes citada, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, envíese la demanda al Tribunal Administrativo de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRAS SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería 19 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado propuesta de conciliación. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2015.00154
Demandante:	Faraón de Jesús Dueñas Córdoba
Demandado:	CASUR

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho

DISPONE:

NUMERAL ÚNICO: Córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, de la propuesta de conciliación aportada por la entidad demandada, obrante a folios 203 a 217 del expediente.

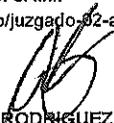
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 19 de julio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00285
DEMANDANTE		JAIRO MANUEL HERNANDEZ SAENZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

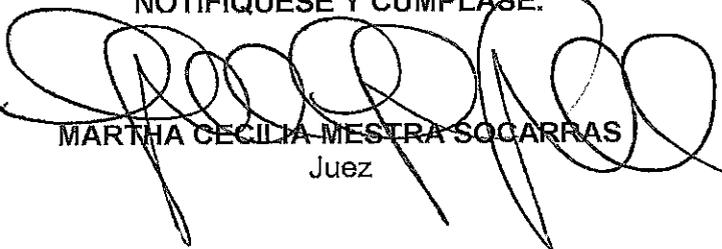
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **28 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dra MARCELA MARIA MARIN OTERO, como apoderado de la entidad demandada .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00173
DEMANDANTE		DIEGO DE JESUS MANCO CARVAJAL
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **4 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dr LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00204
DEMANDANTE		OLGA CAMILA GONZALEZ HUMANEZ
DEMANDADO		NACION FOMAG
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

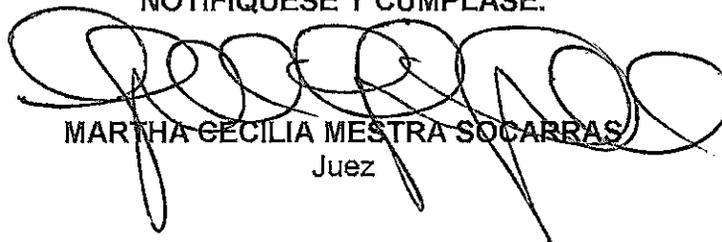
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **4 de septiembre de 2018**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dra SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderado principal y a la DRA RANDY MEYER CORREA, como sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00167
DEMANDANTE		NIDIA DEL SOCORRO CAMPO SIERRA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **21 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 TENGASE al Dra JOSE FERNANDO RUIZ COGOLLO, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00468
DEMANDANTE		PEDRO FLOREZ GONZALEZ
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **28 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dra MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00454
DEMANDANTE		LUIS EDUARDO ALVARINO NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **28 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibídem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00464
DEMANDANTE		MIGUEL RAMON RUIZ MARTINEZ
DEMANDADO		MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **4 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° *Ibidem*.

2.3 TENGASE al Dra GABRIEL JARAMILLO QUIÑONEZ, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00449
DEMANDANTE		YANINA MANOTAS RAMOS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAN ANTERO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

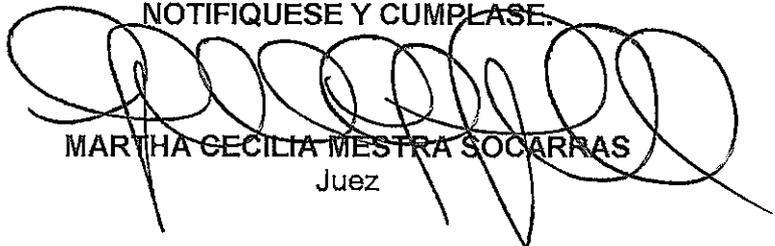
2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **4 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° *Ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00213
DEMANDANTE		BORIS LEON CASTELLANO CORDERO- RITA CORDERO VDA CASTELLANO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MONTERIA Y OTROS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

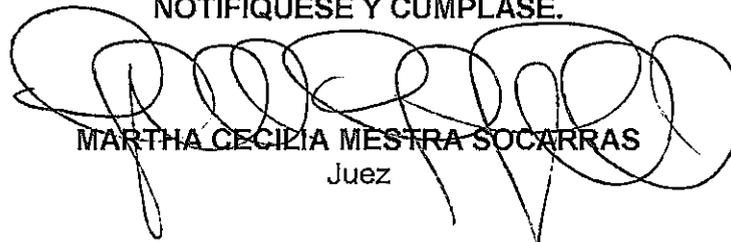
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **11 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 ADMITASE la renuncia la poder conferido al Dr ALFONSO ESTRELLA PINEDA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00408
DEMANDANTE		MUNICIPIO DE MONTERIA
DEMANDADO		CVS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

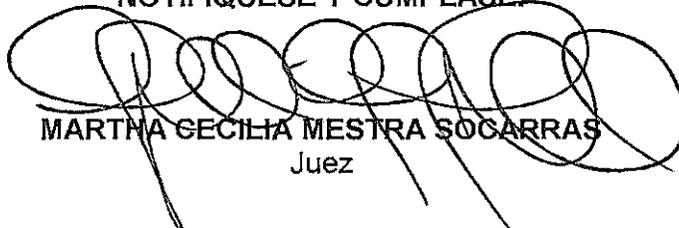
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 p.M del próximo **28 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dr KAMELL JALLER CASTRO, como apoderado de la entidad demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00498
DEMANDANTE		ROBERTO RANGEL CARABALLO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE TIERRALTA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

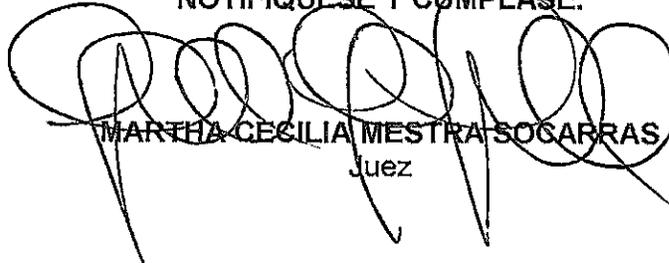
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **28 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 TENGASE al Dr JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, como apoderado de la entidad demandada .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00398
DEMANDANTE		JORGE LUIS LLORENTE GENES
DEMANDADO		MUNICIPIO DE CERETE- INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE CERETE
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

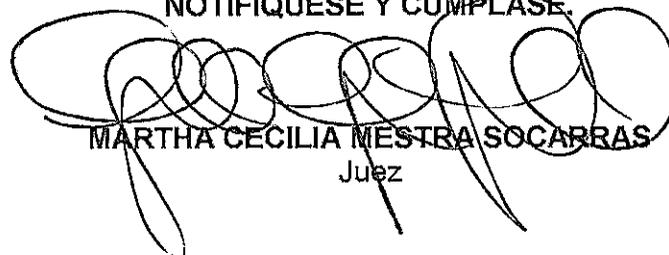
2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **4 de septiembre de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dr ANA LUISA DIAZ MARTINEZ como apoderado de la entidad demandada **MUNICIPIO DE CERETE**.

2.4 TENGASE al Dr GEIDITH JOHANA URANGO ORTEGA como apoderado de la entidad demandada **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE CERETE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00063
DEMANDANTE		DIVA RUIZ RUIZ
DEMANDADO		MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

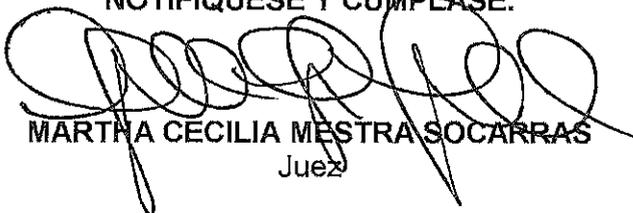
2.1. SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **21 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al Dra MONICA DIAZ PASTRANA, como apoderado de la entidad demandada .

2.4 ADMITASE la renuncia al poder conferido a la Dra MONICA DIAZ PASTRANA, como apoderado de la entidad demandada .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00255
DEMANDANTE		ALFONSO DE JESUS AYALA CALA
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

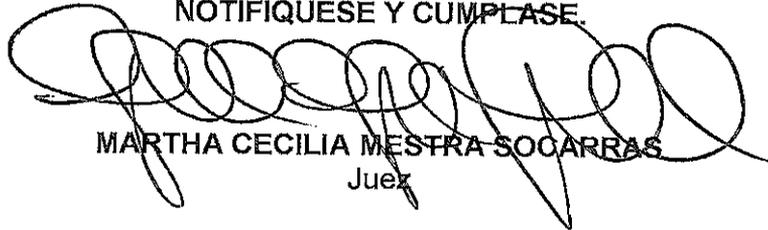
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **21 de agosto de 2018**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 TENGASE al Dra DINA PILAR GARZON OCAMPO, como apoderado de la entidad demandada .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez